



NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: PERÚ Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA Perú Av. La Molina 1915, La Molina, Lima, Lima - Lima 12 Perú Teléfono: +(51-1) 313-3300 Extensión 1405 o 1406 Correo electrónico: inocuidadagro@senasa.gob.pe Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 1223 o 1239 Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario provenientes de la agricultura familiar destinados al consumo humano en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar y su reglamento.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG (08 páginas, en español)
6. Descripción del contenido: La propuesta normativa tiene por objeto promover el consumo de alimentos de origen de la agricultura familiar, mejorar la economía de los productores de la agricultura familiar y coadyuvar de forma constante con la alimentación saludable contribuyendo a la seguridad alimentaria y en el marco de su competencia en materia de vigilancia de la inocuidad agroalimentaria, el SENASA, a solicitud de parte, certificará las Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la agricultura familiar en el marco de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 11 y el inciso 4 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1062.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:

Contribuir a garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios provenientes de la agricultura familiar a través de la certificación de la Buenas Prácticas de Producción y Procesamiento Primario de la agricultura familiar, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar y su reglamento. La certificación contiene la verificación de la implementación, aplicación y el mantenimiento de la Buenas Practicas efectuadas por el productor y procesador primario o asociaciones con lo cual se garantiza la producción de alimentos inocuos y aptos para el consumo.

8. Documentos pertinentes:

- Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- Decreto Supremo N° 034-2008, Reglamento de la Ley de Inocuidad Agroalimentaria.
- Decreto Supremo N° 004-2011-AG y su modificatoria aprobado con Decreto Supremo N° 006-2016-MINAGRI.
- Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA
- Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387.
- Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar.
- Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 31071.

9. Fecha propuesta de adopción: Por determinar.

Fecha propuesta de entrada en vigor: A los seis (6) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

10. Fecha límite para la presentación de observaciones:

Sesenta (60) días desde la notificación.

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:

<https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/2813331-0087-2022-midagri>

<http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/index.aspx>

<http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/notificaciones/Publico/FrmBuscador.aspx>

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR

Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú

Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 1223 o 1239

Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA Perú

Av. La Molina 1915, La Molina, Lima, Lima - Lima 12 Perú

Teléfono: +(51-1) 313-3300 Extensión 1405 o 1406

Correo electrónico: inocuidadagro@senasa.gob.pe